



SECRETARIA DE GOBIERNO TRIBUNAL SUPERIOR  
DE  
JUSTICIA DE ANDALUCÍA,  
GRANADA

**CIRCULAR SOBRE INSTRUCCIÓN DE VACACIONES  
DE SECRETARIOS JUDICIALES DESTINADOS EN ANDALUCIA  
GRANADA 2009**

**ÍNDICE**

**CRITERIOS BÁSICOS**

*I. Objeto y ámbito de aplicación*

*II. Normativa aplicable y bases para su aplicación*

**RÉGIMEN DE PERMANENCIA Y CUADRO DE VACACIONES DURANTE EL MES DE  
AGOSTO DE SECRETARIOS JUDICIALES**

1.- SECRETARIOS COORDINADORES

2- SECRETARIOS DE SALA

3.- SECRETARIOS DE ÓRGANOS UNIPERSONALES

## **CRITERIOS BÁSICOS**

### **I Objeto y ámbito de aplicación**

1.- La presente Instrucción tiene por objeto fijar las reglas sobre el disfrute de las vacaciones anuales para el Cuerpo Superior Jurídico de los Secretarios Judiciales destinados en Andalucía.

2.- Compete a la Secretaria de Gobierno aprobar la concesión de permisos y licencias a los Secretarios Judiciales de su territorio, artículo 465.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, (en adelante LOPJ), y artículos 16, 84 y 92 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (en adelante ROCSJ), quien deberá, a su vez, velar por las necesidades del servicio estén siempre correctamente atendidas.

### **II Normativa aplicable y bases para su aplicación**

1. - La **NORMATIVA** a tener en cuenta en orden a la fijación de criterios está integrada para los Secretarios Judiciales por la Ley Orgánica 19/03, de 23 de diciembre, de Reforma de la LOPJ (Art. 465.9 y 502), Ley de Funcionarios Civiles del Estado (Art. 68), y la Ley Orgánica 3/07 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El ROCSJ, aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 20 de diciembre (Art. 16.j, 84, 92, 139)-, y la Instrucción de la Dirección General de Relaciones con la Admón. de Justicia DG. 1/2004, de fecha 3 de junio, sobre vacaciones anuales de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia-,

2. - El establecimiento de los criterios para el disfrute de las vacaciones y la resolución de los diversos problemas que pueden surgir en su aplicación, debe hacerse sobre las siguientes BASES:

**PRIMERA.-** La duración de las vacaciones será de un mes natural o de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o el tiempo que corresponda proporcionalmente si el tiempo de servicios prestados durante el año fuese inferior, considerando que:

a) La anualidad viene determinada por el año natural.

b) Las vacaciones se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por el órgano competente (Art. 84.2 del ROCSJ.). A estos efectos no se consideran días hábiles los sábados, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

c) Además y en función de los años de antigüedad que se hayan completado en la Administración, los Secretarios Judiciales tendrán derecho a un incremento en los días de vacaciones que será igual al establecido para los funcionarios de la Administración General de Estado y que se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida, (Art. 84.3 ROCSJ), de conformidad con el siguiente cuadro:

- Quince años de servicio: 1 día; total Veintitrés días hábiles
- Veinte años de servicio: 2 días; total Veinticuatro días hábiles
- Veinticinco años de servicio: 3 días; total Veinticinco días hábiles
- Treinta o más años de servicio: 4 días :total Veintiséis días hábiles

d) Si se opta por solicitar un mes natural de vacaciones, no ha lugar al incremento proporcional por años completos de servicios. Por mes natural hay que entender desde el primer día al último inclusive de dicho mes, de modo que no es posible el disfrute de fecha a fecha, en la que se incluyan dos meses diferentes, debiendo en este caso disfrutarse las vacaciones en la modalidad de días hábiles.

e) Si se opta por vacaciones fraccionadas, se tendrá en cuenta que la duración mínima por año natural será de 22 días hábiles, a dividir en periodos nunca inferiores a cinco días.

f) El incremento proporcional, por años completos de servicios, se justificará mediante declaración jurada, para aquellos que no la hubiesen acreditado con anterioridad, que especificará la cuantificación del exceso sobre los 15 años mínimos exigidos.

g) Si el tiempo de prestación de servicios durante la anualidad que haya de considerarse (año natural) es inferior a la misma, el cálculo de los días de vacaciones habrá de hacerse considerando 30 días naturales, tomando las fracciones que pudieran resultar como un día más de vacaciones. Eso sí, con el fin de evitar restricciones odiosas, habrá de entenderse el año de 360 días.

*En ningún caso se podrán acumular a las vacaciones anuales, los días de asuntos particulares previstos en el artículo 503 de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.*

**SEGUNDA.-** *En cuanto al periodo de disfrute de las vacaciones, éstas se tomarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente; atendiendo a las necesidades del servicio, en particular, **la celebración de vistas y la cobertura de los servicios de guardia, así como el carácter inhábil de todos los días del mes de agosto**, salvo actuaciones urgentes, y las actuaciones de enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, así como las de instrucción de causas criminales (Art. 183 y 184.1 de la L.O.P.J.).*

**TERCERA.-** *Los Secretarios Judiciales Sustitutos tendrán derecho a disfrutar de los días de vacaciones proporcionales a los de servicio activo. Debe considerarse la siguiente regla:*

*Los Secretarios Sustitutos tendrán derecho a disfrutar en concepto de vacaciones el número de días que proporcionalmente les correspondan en función al tiempo de servicio activo dentro del año natural en curso, y hasta la fecha de disfrute de las mismas.*

**CUARTA.-** *Supuestos en que puede surgir algún problema sobre el derecho al disfrute de las vacaciones y su duración:*

*En el caso de quien durante el año esté prestando SERVICIOS ESPECIALES y se incorpore al servicio activo sin haber disfrutado de vacaciones anuales, tendrá derecho a disfrutarlas en su totalidad; si ha disfrutado de parte de ellas tiene derecho al resto. Esto es, el tiempo de prestación de servicios especiales se tendrá en cuenta a los efectos del permiso anual de vacaciones.*

*Por contra, en caso de EXCEDENCIA VOLUNTARIA, las situaciones que la motivan no permiten la hermenéutica realizada para la situación de servicios especiales, por lo que quien se incorpore durante el año al servicio activo habiendo estado en situación de excedencia voluntaria, sólo podrá disfrutar de los días que proporcionalmente correspondan.*

*En el caso de BAJA POR MATERNIDAD, cuando esta situación coincida con el período vacacional quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente. De igual manera quedará interrumpido el período vacacional si durante el mismo se produce un ingreso hospitalario, pudiéndose disfrutar el resto una vez se haya producido el alta hospitalaria, en el mismo período establecido en el párrafo anterior. (Art. 84.4 del Reglamento).*

*El período de disfrute de vacaciones podrá acumularse al permiso de maternidad, la lactancia y la paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda. (Dispositivo 3 de la Instrucción de la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, de fecha 7 de marzo de 2006).*

*Los Secretarios Judiciales que tomen posesión en su primer destino, deberán acreditar el tiempo de permanencia en el CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, para su cómputo a efectos de vacaciones.*

#### **CUADRO DE VACACIONES Y RÉGIMEN DE PERMANENCIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO, DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES**

##### **I Turnos de permanencias en los siguientes centros de destino:**

###### **I.1.- Tribunal Superior de Justicia:**

*-La Secretaria de Gobierno será sustituida por el Secretario Coordinador Provincial de Granada, tanto como Secretario de Sala de Gobierno como Secretario de Gobierno.*

*-Secretarios Coordinadores Provinciales, serán sustituidos según el régimen de sustituciones aprobado por el Secretario de Gobierno. Excepcionalmente, y en caso de imposibilidad, la Secretaria de Gobierno, previa comunicación del Coordinador, determinará quien le sustituirá.*

*- Salas del TSJA y Sala de Vacaciones.- Máximo 1 Secretario en cada una de sus sedes 1 para Granada, 1 para Málaga, 1 para Sevilla, que actuará como secretario de Sala de Justicia*

### **1.2.- Audiencias Provinciales.**

- Secretarios: **Máximo 1** por Audiencia Provincial. En las Secciones desplazadas de la Audiencia Provincial de CÁDIZ, de JEREZ DE LA FRONTERA y ALGECIRAS- **Máximo1** por Sección.
- En las Audiencias Provinciales que cuenten con Oficina de Jurado y Reparto de Asuntos Gubernativos-**Máximo 1** Secretario.(Málaga y Sevilla )

### **1.3.- Secretarios Judiciales de órganos unipersonales.**

- Secretarios de Órganos de Primera Instancia (incluyendo los de Registro Civil y los que tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de familia y mercantil) y Servicios Comunes de notificaciones y embargos exclusivos: **Máximo 2** en Almería, 2 en Cádiz, 2 en Córdoba, 4 en Granada, 2 en Huelva, 1 en Jaén, 4 en Málaga, 5 en Sevilla, 1 en Algeciras, 1 en Fuengirola, 1 en Jerez de la Frontera, 2 en Marbella y 1 en Torremolinos
- Secretarios de Órganos de Instrucción, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Algeciras, Fuengirola, Jerez de la Frontera, Marbella y Torremolinos: como regla general **Mínimo**, 2 en Almería, 2 en Cádiz, 3 en Córdoba, 3 en Granada, 2 en Huelva, 2 en Jaén, 2 en Algeciras, 2 en Fuengirola, 2 en Jerez de la Frontera, 2 en Marbella, 2 en Torremolinos.
- No obstante lo anterior los Secretarios Coordinadores podrán formular propuestas que adapten ese criterio general a las peculiaridades y necesidades del servicio de guardia, y juicios inmediatos de faltas.
- Los Secretarios de los Órganos de Violencia sobre la mujer de Almería, Córdoba, Huelva, Jaén, Algeciras, Fuengirola, Jerez de la Frontera y Marbella, estarán incluidos en el anterior grupo.
- Secretarios de Órganos de violencia sobre la mujer de Granada, Málaga **Máximo 1** por todos.
- Secretarios de Órganos de violencia sobre la mujer de Sevilla **Máximo 2**
- Secretarios de los Órganos de Instrucción y de Vigilancia Penitenciaria de Málaga y Sevilla: como regla general- **Mínimo 4** en Málaga, y 5 en Sevilla.

*No obstante lo anterior los Secretarios Coordinadores podrá formular propuestas que adapten ese criterio general a las peculiaridades y necesidades del servicio de guardia y juicios inmediatos de faltas*

- Secretarios de Órganos de Menores de Málaga y Sevilla: Máximo 1 por todos.*
- Secretarios de Órganos de Primera Instancia e Instrucción, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria, Almuñecar, Ayamonte, Barbate, Beja, Chiclana, El Ejido, Estepona, La Línea de la Concepción, Moguer, Motril, Puerto de Santa María, Puerto Real, Roquetas de Mar, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Torrox, Vélez Málaga y Vera: como regla general 1 de cada 3 o fracción. No obstante lo anterior, los Secretarios Coordinadores podrán formular propuestas que adapten este criterio general a las peculiaridades y necesidades del servicio de guardia y juicios inmediatos de faltas.*
- Restantes Secretarios de Órganos de Primera Instancia e Instrucción en localidades con mas de tres Juzgados: Mínimo 2 Secretarios Judiciales*
- Restantes Secretarios de Órganos de Primera Instancia e Instrucción en Localidades con menos de tres órganos: Mínimo 1 Secretario Judicial*
- Secretarios de Órganos de Primera Instancia e Instrucción únicas en el partido judicial que no estén comprendidos en los supuestos anteriores: el titular disfrutará el permiso de vacaciones sustituyéndole el Secretario al que corresponda conforme al cuadro de sustituciones aplicable en el partido judicial.*
- Secretarios de Órganos de lo Penal: Mínimo 2 en Málaga, 2 en Sevilla y 1 por todos en las demás localidades.(Juicios rápidos)*
- Secretarios de Órganos de lo Contencioso-Administrativo: Máximo 1 por todos, salvo que el Juzgado sea único en el partido judicial, en cuyo caso el titular disfrutará el permiso de vacaciones, sustituyéndole el Secretario al que corresponda conforme al cuadro de sustituciones aplicable en el partido judicial.*

*-Secretarios de Órganos de lo Social: Máximo 1 por todos, salvo que el Juzgado sea único en el partido judicial en cuyo caso el titular disfrutará el permiso de vacaciones, sustituyéndole el Secretario que corresponda conforme al cuadro de sustituciones aplicable en el partido judicial.*

## **II Criterios generales para la formación de los turnos y solicitud de vacaciones.**

### Formación de turnos:

*Los Secretarios Judiciales remitirán a sus respectivos Secretarios Coordinadores Provinciales, las solicitudes individualizadas, en el formato normalizado, reflejando los señalamientos que en su caso tenga el órgano al que pertenecen, en las fechas solicitadas.*

*Los Secretarios Coordinadores Provinciales a la vista de las solicitudes presentadas, elaborarán un cuadro de vacaciones, en el que se reflejará los periodos solicitados por cada Secretario dentro de cada Jurisdicción, y otro cuadro en el que se reflejen las permanencias siguiendo los criterios establecidos en la presente*

*En la elaboración del cuadro de vacaciones cuidarán de que el servicio quede debidamente atendido, en particular la celebración de vistas y la cobertura de los servicios de guardia.*

*En el caso de que alguna de las solicitudes no reúna los requisitos exigidos en la Instrucción 2/2007, requerirán al solicitante para que subsane la deficiencia observada.*

*Cada Secretario Coordinador Provincial remitirá a la Secretaría de Gobierno la propuesta firmada del cuadro de vacaciones, y el de permanencias junto con las solicitudes individualizadas de vacaciones de los Secretarios Judiciales de su ámbito de competencia.*

*Los respectivos cuadros deberán tener entrada en la Secretaría Gobierno antes del próximo día 1 de Junio, para su estudio, y aprobación en su caso por la Secretaria de Gobierno*

- No se atenderán cambios sobre las relaciones de permanencias y vacaciones en agosto, a no mediar causa grave y justificada una vez cursada la solicitud. Cualquier modificación que se pretenda en los cuadros de permanencias o vacaciones en agosto ya aprobados, se tramitará a través de los*

- coordinadores, previa petición fundada con*
- *un motivo justificado suficientemente razonado y con informe detallado de los mismos sobre los motivos alegados.*
  
  - *Por lo que se refiere al procedimiento para la tramitación de las solicitudes de vacaciones, no se admitirá la presentación individualizada y aislada de peticiones, salvo supuestos acreditados por estar su tiempo de disfrute fuera del periodo estival.*

*Lo anterior es exigido por el artículo 84.6 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, al imponer a la Autoridad competente para la concesión de vacaciones cuidar que el servicio quede debidamente atendido. Sin una visión y examen conjuntos del personal que permanecerá durante los meses de preferencia vacacional resulta imposible garantizar tales necesidades del servicio.*

*Circúlese entre los Ilustres Secretarios Judiciales de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Itmos. Secretarios Coordinadores Provinciales respectivos, y participese a la Itma. Sra. Secretaria General de la Administración de Justicia - Ministerio de Justicia y Secretario General para la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.*

*Granada a doce de marzo de 2009*

*Fdo. AURELIA LORENTE LAMARCA.*

*Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*